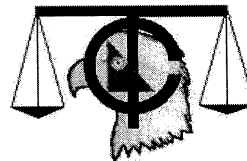




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, 23 OCT 2012

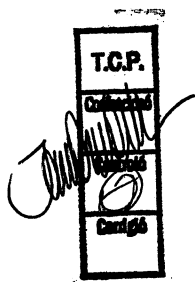
VISTO: los Expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP SC N° 25/2012, caratulado: "S/ ANALISIS RESOLUCIÓN C.G. N° 01/12 Y RESOLUCIÓN C.G. N° 02/12" y TCP – SC N° 314/2011, caratulado: "S/ SOLICITUD DEL CONTADOR GENERAL S/ MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REMISIÓN DE EXPEDIENTES INTERVENIDOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL MARCO DEL CONTROL PREVIO", y la Nota Letra C.G. N° 1945/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Letra CG N° 1945/2012 el Señor Contador General CPN Ernesto Estanislao BONOMI expuso lo siguiente: *"...Organizativo: De la nota interna TCP PE 1536/11 y de la redacción del artículo 5 de la Resolución Plenaria nro 074/12 surge claramente que ese Tribunal posee inconvenientes administrativos internos en su mesa de entradas y salidas que no les permite una correcta clasificación de los expedientes para que los mismos sean remitidos a las áreas o ministerios correspondientes (...) Ante esa deficiencia administrativa los auditores fiscales (según se desprende de la nota 1536/11) pretende que esta Contaduría General les desarrolle una tarea de logística, que sea quien se le solucione los inconvenientes, o que en su defecto realice la tarea que el Tribunal manifiesta tener imposibilidad material para realizarla; y lo afirma ese Tribunal en una Resolución Plenaria como la 074/12".*

Que bajo el mismo título continúa exponiendo con énfasis lo siguiente: *"...No corresponde, bajo ningún punto de vista, ni administrativo, ni legal que se Tribunal pretenda trasladar sus dificultades administrativas en el manejo de la Mesa de Entradas y Salidas como una responsabilidad de la Contaduría General. Para que quede bien graficada la situación, La Contaduría General es la que hace de organismo derivador de los expedientes que Uds. remiten y realiza la tarea de clasificación y remisión que uds. deben realizar. Dicho de otra forma la Contaduría General esta oficiando de 'mesa de entradas y Salidas' de ese Tribunal".*

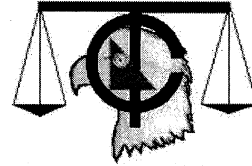
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **327**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

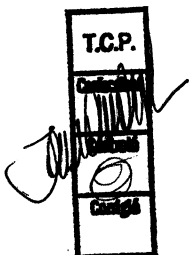
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que en el punto segundo de la misiva en cuestión, y bajo el título "LEGAL" el señor Contador General planteó lo siguiente: *"...La presente situación esta íntimamente relacionada con la anterior, ya que en virtud a las deficiencias antes apuntadas las actas de constatación u otro acto que realiza ese Tribunal se confeccionan en cabeza responsable del Contador General, haciendo al suscripto responsable de las infracciones que en ellas se señalan, y por lo tanto responsable también de dar respuesta a las mismas. Cuando en realidad el responsable de subsanar las irregularidades o dar explicaciones del caso es el titular del área o ministerio generador"*.

Que a su vez, argumentó la cuestión planteada en este sentido: *"...La Ley Provincial 50 establece en su Capítulo VIII – DE LAS OBSERVACIONES-, Art. 30 'Las observaciones totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada (...) Lo que expresa la Ley en este aspecto es claro y contundente, será el Tribunal de Cuentas el responsable de realizar la comunicación del acta de constatación y/u otro instrumento similar al órgano que corresponda (dejando en claro que en muy contadas ocasiones 'el órgano emisor' es la Contaduría General) y no puede, no debe y no tiene facultades para organizar el movimiento de expedientes de la Administración Pública, sólo puede hacerlo sobre las actuaciones generadas por ese Órgano de control externo. Mucho menos para pretender trasladar esta obligación a un tercero, que corresponde a otro poder (en este caso la Contaduría General). Deberá ese Tribunal de Cuentas arbitrar los medios para que se cumpla con lo normado en este apartado por el artículo 30 de la Ley Provincial 50"*.

Que por último, indicó que a partir de la fecha de remisión de la nota citada, la Contaduría General no recibiría más actuaciones que sean giradas fuera del marco establecido por el artículo 30 de la Ley provincial N° 50, solicitando además dejar sin efecto la Resolución Plenaria N° 74/12 artículo 5, debiéndose rever el procedimiento de confección y remisión de las actas de constatación y/o instrumento similar.

Que ante dicha solicitud, se tramitó ante la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas la Nota Interna TCP-SC N° 1548/2012, por la cual se remitió la documentación de rigor a la Secretaría Legal.

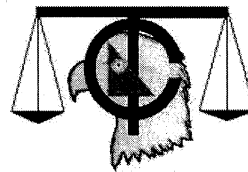


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que la Secretaría Legal ha tomado debida intervención emitiendo el Informe Legal N° 295/2012 Letra TCP-SL (fs. 35/39).

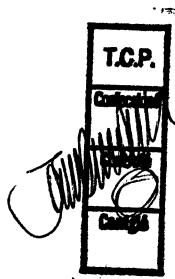
Que del artículo 93 de la Ley provincial N° 495, se establece que es la Contaduría General de la Provincia el órgano de control interno de aplicación de la ley de Administración Financiera y Sistemas de Control de Sector Público Provincial, y además de acuerdo al artículo 99 de la mentada norma, se establece que *"...Son funciones de control interno de la Contaduría General de la Provincia: a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia; (...) e) supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, facilitando el desarrollo de las actividades del Tribunal de Cuentas de la Provincia".*

Que de lo resuelto *in re* "MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ Contencioso Administrativo" (Expediente N° 2237/09) el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia entendió lo siguiente: *"...el Tribunal de Cuentas en ejercicio de su potestad reglamentaria en orden al cumplimiento más eficiente del control encomendado por la Carta Magna local, dispuso que luego del dictado de un acto que genere afectación de fondos públicos y en forma previa a la emisión de la orden de pago respectiva, debía contarse con el informe de Auditoria o control interno del ente controlado. Esta prescripción se encuentra en sintonía con la manda dispuesta en el art. 168 de la Carta Magna Provincial, como bien lo destaca el Sr. Fiscal ante este Estrado, que reza: 'El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia'".*

Que el abordaje efectuado evidencia que la intervención del señor Contador General de la Provincia es necesaria en la etapa de trámite de las actuaciones que comprometan gasto público, y es por ello que, por cuestiones de orden administrativo las actas de constatación emitidas por este Tribunal de Cuentas de la Provincia son dirigidas a él, ya que *"...La función de fiscalización no se agota en el control interno sino que un sistema republicano y representativo exige además la perfección del sistema de control a través de la verificación de la regularidad y legalidad de la gestión por órganos de control externo"* (conf. ESTRADA, Eduardo,

"Derecho Público Provincial", tomo III pags. 220/221)

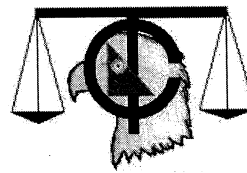
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que en el Acuerdo Plenario N° 1957 se dijo que el Contador General de la Provincia encabeza todo el sistema de Auditoria Interna, por cuanto las mencionadas razones de buen orden administrativo, orientan la lógica del procedimiento a que en tal carácter, el Contador General de la Provincia sea el primero en tomar conocimiento de los resultados de la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial.

Que sin perjuicio de ello, la posibilidad de que aquellas actas de constatación sean formuladas y remitidas en cabeza del funcionario titular del Ministerio o Secretaría de Estado que generó el acto, no encontraría óbice ante la necesaria intervención que debe tener el señor Contador General de la Provincia, ello siempre y cuando, al remitir las mismas para su rectificación o insistencia en el trámite observado, sea puesto en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia.

Que por tal motivo resultaría necesario ampliar los términos del artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 74/2012, en mérito al buen orden y claridad en los procedimientos que antes señalara.

Que ello es debido a que por dicho artículo este Tribunal de Cuentas resolvió un mecanismo que resulta satisfactorio para ambos organismos de contralor, ya que ante la problemática situación que describió el señor Contador General en la Nota Letra C.G. N° 1945/12, se propuso que la Contaduría General designara en función de cada Ministerio y Secretaría de Estado, a las personas responsables de las respectivas Direcciones de Administración Financiera, habilitadas para el retiro de los expedientes administrativos en trámite.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50.

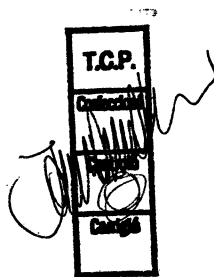
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 5° de la Resolución Plenaria TCP N° 74/2012 que quedará redactado de la siguiente manera: "Los expedientes administrativos controlados por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, serán remitidos a la Mesa de Entradas y Salidas de la Contaduría General de la Provincia,

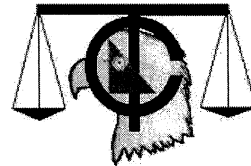
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **327**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

donde se retiraran por los agentes debidamente autorizados al efecto por cada una de las Direcciones de Administración Financiera (D.A.F.) de los respectivos Ministerios y Secretarías de Estado, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Plenaria N° 74/2012.

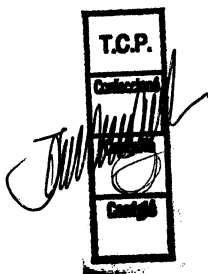
Las actas de constatación agregadas a los expedientes intervenidos deberán estar dirigidas y comunicadas al órgano emisor del acto administrativo que comprometa fondos públicos, debiendo en todos los casos remitir una copia de ésta al señor Contador General para conocimiento". Ello por los motivos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al señor Contador General de la Provincia CPN Ernesto Estanislao BONOMI con copia certificada de la presente y proceder a la devolución de las actuaciones.-

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable y, por su intermedio, a los señores Auditores Fiscales, para que tomen conocimiento de lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 327 /2012.-



Dr. Miguel LONGHITANO
ABOGADO
de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCA COMFADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia